

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11º fracción VI del Decreto de fecha 8 de octubre de 1998, mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 1.- El Consejo Directivo se formará en los términos establecidos por el artículo 7 del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora; dicho Consejo conjuntamente con el Rector serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán, el Secretario de Educación y Cultura quien lo presidirá, el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Nogales, Sonora, designado por el H. Ayuntamiento;
- IV. Dos representantes del Sector Productivo, a invitación del Ejecutivo Estatal; y
- V. Un representante del Sector Social, a invitación del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 3.- Los representantes del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener entre 30 y 65 años de edad;
- III. Contar con experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 4.- El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no percibirá remuneración alguna, su duración será de dos años, para los representantes de los sectores productivo y social, pudiendo ser ratificados por una sola vez por el mismo período. Para los representantes de los Gobiernos Federal y Estatal, la duración de su cargo será facultad exclusiva del titular de las unidades administrativas correspondientes. Cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

ARTÍCULO 5.- Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el Consejo la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente.

ARTÍCULO 6.- A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- II. Atender y resolver aquellos casos cuya solución no esté contemplada en los órganos previstos en la reglamentación vigente;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración por parte del Rector, realizados por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Estudiar y, en su caso, aprobar los planes y programas de estudio particulares o regionales;
- VI. Examinar, y en su caso, aprobar el proyecto financiero anual de ingresos y de egresos;
- VII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la institución, y designar al auditor que dictamine sus estados financieros, previa solicitud de la opinión del Comisario Público para dicha designación;
- VIII. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales, que le presente el Rector;
- X. Dictar las políticas y lineamientos generales, para el debido funcionamiento de la institución;
- XI. Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad;
- XII. Aprobar los convenios y contratos que la Universidad celebre para el cumplimiento de su objeto, con los sectores público, social y privado; y
- XIII. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio al Rector de la Universidad, así como suscribir títulos y operaciones de crédito, para presentar querellas y desistirse de ellas, concurrir a las autoridades laborales, así como interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo. El otorgamiento de poderes generales para actos de dominio requerirá la aprobación de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.
- XIV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO III
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La extraordinaria contendrá la orden del día, y se incluirá el asunto especial para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 11.- El Consejo contará con un Secretario, que será el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Previa autorización del Presidente, acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerla del conocimiento a los miembros del Consejo;
- II. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que realicen;
- IV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo celebrará las sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando así se requiera, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. De cada sesión que se celebre se levantará una acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y el Secretario del propio Consejo.

ARTÍCULO 14.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente. En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá la segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté el Presidente.

ARTÍCULO 15.- Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.- Para las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente o por el Rector en su carácter de Secretario. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado; éstas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

ARTÍCULO 19.- Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.

ARTÍCULO 20.- Este reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de cinco o más de sus miembros y que esté presente el Presidente o quién lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.

Dado en la ciudad de Nogales, Sonora a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.